

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número anejo 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual el Reglamento para la aplicación de la Ley de Subsistencias de 11 del corriente mes, y previniendo aquél en su art. 16 que las Juntas provinciales requieran, por conducto de los Alcaldes respectivos á todos los poseedores de substancias alimenticias y de primeras materias almacenadas para la presentación, en el término de veinticuatro horas, de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas, en kilogramos, de unas y otras que conserven; prevengo á los Sres. Alcaldes, que requieran inmediatamente á los poseedores de carbón, tanto vegetal como mineral, en concepto de primera materia, y á los de substancias alimenticias almace-

nadas, á fin de que, en el término de veinticuatro horas, presenten las relaciones juradas de referencia, puntualizando, además, las que consideren de la totalidad de aquéllas, indispensables, en su caso, para siembra y consumo doméstico.

Recibidas en las Alcaldías las expresadas relaciones, formarán de ellas otra general que, por duplicado, remitirán á este Gobierno civil, expresando en nota, además, dichas autoridades:

1.º Si estiman, con las existencias que resulten, estar asegurado el consumo en el pueblo.

2.º En caso afirmativo, si pueden y en qué cantidad, facilitar el abastecimiento de otros pueblos; y

3.º En caso negativo, la cantidad que necesitarán de los productos en cuestión y por cuánto tiempo.

Como quiera que respecto al trigo y sus harinas se pidieron ya los datos correspondientes, los señores Alcaldes dejarán de reclamar los que á estos dos artículos se refieren.

Y á fin de que puedan con pleno conocimiento de causa interesar los datos de las demás substancias alimenticias, se publica á continuación el art. 8.º del expresado Reglamento que consigna las que para el caso, se entenderán como tales.

Art 8.º que se cita:

«Se entenderán á los efectos de la ley de 11 del corriente, como substancias alimenticias de primera necesidad: los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus conservas, los huevos, la leche, el azúcar, el vino, el aceite y cualquier otra de las

consideradas como de consumo general.»

Prevengo á los Sres. Alcaldes que es indispensable que presten especialísimo cuidado al importante servicio que se reclama, si han de evitarse el incurrir en las responsabilidades fijadas en el artículo adicional de la ley de referencia, que autoriza á la imposición de multas de 500 á 5.000 pesetas.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1916.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, Ricardo de la Rosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

En el Real decreto y en la Real orden de 14 del actual, publicados en la *Gaceta* de ayer, se cometió un error material de copia y una omisión, por lo que se insertan de nuevo debidamente rectificados:

EXPOSICION

SEÑOR: La ejecución eficaz de la Ley de 11 del actual, para afrontar y resolver, hasta donde sea posible, el problema de las subsistencias, es una de las más hondas preocupaciones del Gobierno de Vuestra Majestad.

No parecería ciertamente posible aquélla sin el concurso asiduo de las grandes representaciones sociales, que son en todos los pueblos y en las circunstancias por que el

mundo entero atraviesa, la colaboración más útil cerca de todos los Gobiernos, ya que para la solución de problemas tales no basta ni puede bastar, la organización oficial, aún en los Estados que la poseen más perfecta y diligente.

Respondiendo, pues, á este convencimiento y á las opiniones mostradas en las Cortes al discutirse la Ley misma dispónese el Gobierno á organizar una Junta Central de Subsistencias, que, con abstracción absoluta de significaciones é intereses políticos, unifique la acción, hoy repartida en Centros oficiales diversos y preste á las resoluciones que se adopten, siempre—claro es—najo la responsabilidad del Gobierno, la especial autoridad emanada de la propia representación de los organismos y calidades que han de integrarla.

Y como para la acción rápida, en ocasiones instantánea, que las circunstancias pueden demandar, constituiría acaso una dificultad evidente el número de aquéllos, organizase un Comité ejecutivo de pocos miembros, que sin perjuicio de tomar en cuenta las alegaciones y dictámenes aportados por la Junta plena, resuelva en cada caso, por actuación diaria y permanente, asistida en todos los medios de la Administración, lo que más convenga al interés público.

A tales fines, sintéticamente expuestos, responde, Señor, el proyecto de Decreto que somete á la firma de V. M. el Ministro que suscribe, con la protesta expresa de que el Gobierno no habrá de perdonar medio que conduzca, por cima de todos los egoismos de clase, a la posible satisfacción de las necesidades y de los males que la Nación padece, singularmente en sus clases trabajadoras y menesterosas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsistencias, presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino; dos Diputados á Cortes; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Obras Públicas; Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegación y Pesca; Aduanas; Contencioso, y el Interventor general de la Administración del Estado; un

representante, respectivamente, de la Comisión Protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras Industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales; un Director de la Compañía de ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón; otro de la Sociedad General de Ganaderos; un publicista, y dos Vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará, de su seno, un Vicepresidente y un Secretario, y formará el Reglamento interior á que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras Públicas; Comercio, Industria y Trabajo; Aduanas, é Interventor general de la Administración del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias, redactará con la mayor urgencia y someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesión una vez á la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité, se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros á quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, á fin de ilustrar en sus deliberaciones á una y otro, á cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos á la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí ó delegando en alguno de los Vocales, los antecedentes é informes que conceptúen oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el personal auxiliar de la Junta que pertenezca á su Departamento, é

interesará de los demás Ministerios que adscriban á su vez de modo permanente ó temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comité ejecutivo puedan llevar á efecto su cometido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 16.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Onís

Anuncios.

Confeccionada la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Onís, 15 de Noviembre de 1916.
—El Alcalde, F. José Alvarez.

Formados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Onís, 15 de Noviembre de 1916.
—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 8.611

Alcaldía de Valle bajo

de Peñamellera

Terminados los repartimientos de territorial de este Municipio por rústica y pecuaria y por urbana para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente durante dicho plazo, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Dado en Panes á 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 8.606

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:—Véase el número anterior

Número de la carpeta	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LAS MINAS	Pesetas
4577	D. Miguel Estrada Nora	Demasia a Micaela	56 34
4579	— Antonio Acebal Uribe	Conchita	68
4580	— Id.	Pilar	168
4581	— Raimundo Fueyo Jove	Ana	720
4582	— Jaime Pontifex	Carlota	75
4586	— Alberto Rodriguez Mangas	El Rescate	750
4587	— Id.	Bien Prevenida	450
4588	— Eduardo Riniero	Pepita	180
4590	— Francisco Cimiano	María Luisa	120
4591	— Félix de la Vega Calderón	Primitiva tercera	48
4592	— Id.	Idem segunda	186
4593	— Id.	Idem primera	200
4599	— Victor Menendez Barzanallana	Demasia a María tercera	22 08
4601	— Mariano Villalonga	Tomasita	48
4602	— Miguel Estrada Nora	Torrigorri	156
4603	— Id.	Irusabat	120
4604	— Ramón Gutierrez	Codillo	36
4606	— Miguel Estrada Nora	Nuevo Empalme	402
4609	— Narciso H. Vaquero	Los Primeros	108
4610	— Cándido Blanco Velarde	Fernandina	72
4611	— Raimundo Fueyo Jove	Agustina	162
4613	— Ramón García Rendueles	Recatada	48
4626	— Guillermo Mac-Lennan	Dorotea primera	268
4627	— Cándido Blanco Varela	Luisa	168
4628	— Guillermo Mac Lennan	Constancia	258
4629	— Ramón García Rendueles	La Guarda	102
4630	— Guillermo Mac Lennan	Aprovechada	320
4631	— Pío Perez G. del Río	Ampliación a Fe	144
4632	— Id.	Segunda idem a idem	168
4633	— Raimundo Fueyo Jove	Adela	108
4636	— Gabriel Florez Suarez	Julia	24
4637	— José Suarez Sanchez	Resucitada	180
4638	— Aurelio Marqués	Consuelo	196
4645	— Valentin Elgoibar	Primitiva	24
4646	— Francisco Llerandi	Buena Suerte	510
4673	— Felipe Noriega	Aurora segunda	136
4675	— José Suarez Sanchez	Rescatada	96
4676	— Guillermo Mac Lennan	Velarde	480
4677	— Id.	Cigaleña	156
4682	— Carlos Gonzalez Bardaji	Cuca	44
4684	— Justo Diego Somonte	Sara cuarta bis	864
4685	— Id.	Idem segunda bis	320
4686	— Id.	Idem primera	424
4687	— Cristobal S. Ginés	Precaución	300
4688	— Id.	San Ignacio	540
4690	— Lorenzo Menendez	Caballine	375
4695	— Guillermo Mac Lennan	Equivocada	180
4697	— Angel Gonzalez	Demasia a Zanderlina	24 44
4711	— Jaime Junes	La Rosita	360
4718	— Francisco Cimiano	Esperanza	180
4714	— Id.	Quién lo diría	180
4715	— Id.	Elvira	270
4718	— Agustin David Deis	Agustin	8820
4719	— Faustino F. Valdés	Isabel	16
4720	— Id.	Demasia a Esperanza	52
4723	Sociedad Antracita de Vinor	Javier	60
4724	— Id.	Manolita	140
4725	— Id.	Mercedes	24
4727	D. Tomás Noval Soler	Independencia	48
4728	E. Suarez y Compañía	Ramonita	48
4729	D. Aurelio Marqués	Demasia a Rindión	9 08
4730	— José Menendez Sierra	María cuarta	24

(Continuará)

Alcaldía de Cabranes

Formados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlos y entablar las reclamaciones que estime oportunas.

Cabranes, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Julián Corripio.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1917, queda expuesta al público por espacio de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Cabranes, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Julián Corripio.

R. al núm. 8.610

Alcaldía de Quirós

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Quirós, 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, F. Valdés.

Formado asimismo el padrón de carruajes de lujo de este pueblo para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Quirós, 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, F. Valdés.

R. al núm. 8.608

Alcaldía de Avilés

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 8.591

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Sarra á 20 de Noviembre de 1917.—El Alcalde primer Teniente, Leopoldo F. Nespral.

Alcaldía de Aller

Formada por esta Alcaldía la matrícula de industrial para el próximo año de 1917 se halla de manifiesto en las oficinas municipales á disposición del vecindario que desee examinarla durante el plazo de diez días y formular contra ella las reclamaciones que estime pertinentes.

Aller, 21 de Noviembre de 1916. El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 8.603

Alcaldía de Pesoz

Formados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1917, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pesoz á 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Montserin.

R. al núm. 8.604

Alcaldía de Cangas de Tineo

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días, pudiendo los contribuyentes á quienes afecta producir las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho plazo, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Cangas de Tineo á 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Joaquin Arce.

R. al núm. 8.596

Alcaldía de Proaza

La matrícula de industrial formada para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y deducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Proaza, 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 8.602

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés

Sociedad anónima

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el Consejo de Administración acordó solicitar de los señores accionistas el primer dividendo pasivo por el importe del diez por ciento del capital suscrito, autorizándose para la recaudación á las tres Casas de Banca de Avilés, Sres. Maribona y hermano, y Sucursales del Banco Asturiano y de Gijón.

Dichas Casas de Banca extenderán los recibos correspondientes para la entrega en su día del resguardo nominativo provisional á que se refiere el art. 8.º de los estatutos de la Compañía.

El plazo para la entrega terminará á los treinta días de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Avilés, 19 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

6-4

Esc. Tip. del Hospicio provincial